



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120091335 DEL 05-08-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con código OPEC No. 61976, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los elegibles que a continuación se relacionan, de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017, en los siguientes términos:

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	Solicitud de la Comisión de Personal del Sena
61976	1035222092	ADRIANA MARÍA	BUSTAMANTE CATAÑO	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
61976	1037574064	JENNY CAROLINA	SALAZAR RODRÍGUEZ	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal.

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con código OPEC No. 61976, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Apellidos	OPEC
1	1035222092	ADRIANA MARÍA	BUSTAMANTE CATIÑO	61976

³ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con código OPEC No. 61976, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

No.	Identificación	Nombre	Apellidos	OPEC
2	1037574064	JENNY CAROLINA	SALAZAR RODRIGUEZ	61976

En tal sentido y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por las aspirantes referidas, confrontándolos con los requisitos previstos en los empleos ofertados en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando las solicitudes de exclusión que surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional:** "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia laboral", "Experiencia Relacionada", "Experiencia Profesional" y la "Experiencia Profesional Relacionada", y con el fin de determinar la procedencia o no de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada una de las aspirantes.

3.1 ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE CATAÑO - OPEC No. 61976, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61976	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular	Certificación Laboral expedida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Servicio Administrativos del Municipio de Girardota - Antioquia, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante desde el 6 de junio de 2013 al 14 de septiembre de 2017, documento que le permite certificar una experiencia de 51 meses.

Partiendo de la definición de experiencia profesional relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación-diseño y producción curricular"*, el Despacho procede a enunciar la función descrita en el certificado expedido por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Servicio Administrativos del Municipio de Girardota - Antioquia, que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61976.

de

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con código OPEC No. 61976, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Diseñar y ejecutar el programa anual de formación para el desarrollo de competencias del ser, saber y hacer de los empleados vinculados a la planta de cargos del Municipio.

De esta manera es necesario enfatizar que los 51 meses de experiencia certificados, evidencian que la aspirante realizó funciones relacionadas con las previstas por el empleo al que aspiró, al punto de ser casi específica en el marco requerido, versando sobre actividades de diseño y ejecución de un programa de formación basado en competencias; situación que redundante en el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, ya que no es necesario que se acredite la concordancia con todas y cada una de las funciones del empleo so pena de incurrir en la exigencia de experiencia específica no contemplada en la OPEC.

De lo anterior se concluye que la señora ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE CATAÑO cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC 61976, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

3.2 JENNY CAROLINA SALAZAR RODRÍGUEZ - OPEC No. 61976, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61976	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular	Certificación Laboral expedida por la Directora de Desarrollo Humano de la Universidad EAFIT, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante desde el 14 de julio de 2014 al 12 de diciembre de 2016, documento que le permite certificar una experiencia de 28 meses.

Partiendo de la definición de experiencia profesional relacionada, el propósito del empleo señalado, que se orienta a *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación-diseño y producción curricular"*, se procede a enunciar la función descrita en el certificado expedido por la Directora de Desarrollo Humano de la Universidad EAFIT, que guarda relación con las funciones del empleo OPEC No. 61976, en los términos que región seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Ejecutar las actividades a su cargo en los servicios de la línea Formación y Desarrollo - "Capaz": Consulta Académica, Asesoría en Técnicas de Estudio, Asignatura Metodología del Aprendizaje, Cursos Electivos Técnicas de Estudio para Aprender a Aprender y Desarrollo de la Creatividad, Capacitación a Monitores, Grupos de Estudio y Taller de Redacción y Comprensión Lectora.

Conforme lo expuesto, los 28 meses de experiencia certificados evidencian que la aspirante realizó la función relacionada en la tabla precedente, cuya lectura de contenido permite inferir de manera directa la relación con las requeridas en el empleo SENA, al versar sobre actividades de formación y capacitación en el marco del desarrollo de habilidades y competencias de la comunidad estudiantil; situación que redundante en el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, ya que no es necesario que se acredite la concordancia con todas y cada una de las funciones del empleo so pena de incurrir en la exigencia de experiencia específica no contemplada en la OPEC.

Se concluye que la señora JENNY CAROLINA SALAZAR RODRÍGUEZ cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC 61976, motivo por el cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a las dos (2) aspirantes enunciadas, al establecer que no se encuentran incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dos (2) aspirantes del empleo identificado con código OPEC No. 61976, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de las dos (2) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a las aspirantes señaladas en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellas con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
61976	1035222092	ADRIANA MARÍA	BUSTAMANTE CATAÑO	adrisay7@gmail.com
61976	1037574064	JENNY CAROLINA	SALAZAR RODRÍGUEZ	carolinasalazar120@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 5 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Jhony Javier Nústes
Revisó Irma Ruiz M.